



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Sanciona la ocupación de bienes nacionales de uso público mediante instalaciones precarias que sirven de base a la comisión de delitos

SESIÓN N°32

FECHA10-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

**PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA OCUPACIÓN DE BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO MEDIANTE INSTALACIONES PRECARIAS
QUE SIRVEN DE BASE A LA COMISIÓN DE DELITOS**

I. FUNDAMENTOS.

En los últimos años, diversos municipios de nuestro país se han enfrentado a un **aumento sostenido de la ocupación de bienes nacionales de uso público mediante estructuras precarias**, como carpas, rucos u otras instalaciones similares.

En torno a estas estructuras precarias, se acumula basura, se encienden fogatas, se consume alcohol y droga sin reparo, se hacen necesidades en plena calle y hasta se cometen actos de connotación sexual a la vista de quienes transitan. Niños camino al colegio, familias y comerciantes conviven a diario con ese deterioro, en un entorno cada vez más insalubre y, sobre todo, inseguro: hay cuadras por las que el vecino ya no se atreve a pasar.

Junto con aquello, es necesario destacar que muchas de estas estructuras precarias están, además, asociadas a la comisión de diversos delitos: en su interior se encuentran armas, droga y especies robadas.

Así las cosas, el fenómeno crece rápido. Los municipios retiran a diario estas estructuras precarias que son foco de variadas actividades delictivas, pero a las pocas horas vuelven a aparecer en el mismo lugar. En la comuna de San Miguel, por ejemplo, los retiros de este tipo de estructuras entre enero y abril pasaron de 255 en 2025 a 682 en 2026, y los reclamos vecinales, de 145 a 575, para el mismo período. De acuerdo con cifras del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, solo en la Región Metropolitana se contabilizan más de 8.000 de estas estructuras precarias. Y la situación no se circunscribe solo a una comuna o una región, esta es una realidad que afecta a todo el país. Solo a modo de ejemplo, diversas comunas a lo largo de Chile, tales como San Joaquín, San Bernardo, Ñuñoa, Concepción, Antofagasta y Puerto Montt, se han visto afectadas por esta grave situación.

Demás esta mencionar que el presente proyecto de ley no sanciona la sola permanencia o pernoctación en bienes nacionales de uso público, en la medida que no se verifique la instalación de estructuras que afecten su uso común en las condiciones indicadas. El objeto del presente proyecto de ley es sancionar al que convierte una estructura precaria en un escondite de armas, en un punto de venta de droga o en un depósito de especies robadas, toda vez que ahí ya no hay una situación social que atender, sino un delito que perseguir.

Las municipalidades son las responsables de administrar los bienes nacionales de uso público, tienen a su cargo el aseo y ornato de la comuna y ejercen funciones de seguridad pública, y en ejercicio de estas facultades retiran las estructuras precarias antes mencionadas



y denuncian los delitos que advierten en torno a estas. Pero retirar y denunciar no basta para llegar a lo que este tipo de estructuras esconde, ni tampoco para sancionar a los responsables. La legislación actual no permite que se configure un delito a partir de la instalación precaria, descartando todo indicio de un posible delito flagrante, y en la práctica, frente al actuar municipal, ocurren dos cosas: los responsables se retiran del lugar sin ser identificados o reaccionan de forma violenta frente a un posible registro de la instalación en busca de armas o droga, lo que pone en riesgo la integridad de los funcionarios municipales que deben realizar las labores de limpieza.

Por último, la ubicación de este delito en el Código Penal no es un asunto técnico: define el bien jurídico que se protege. A diferencia de la usurpación, esta clase de estructuras precarias no se apodera de un inmueble ajeno ni despoja a nadie de lo suyo; sino que lo que en realidad daña es el uso común y pacífico del espacio público, que pertenece a todos y del que todos quedan privados. El bien jurídico protegido es, entonces, el orden público. Por eso el delito se incorpora entre aquellos que protegen ese bien, y no entre los delitos contra la propiedad.

II. IDEA MATRIZ.

El proyecto tiene por idea matriz sancionar penalmente, como un atentado contra el orden público, al que levantare, mantuviere o utilizare en un bien nacional de uso público una instalación precaria, en la medida que sirva de base a la tenencia de armas, al tráfico de drogas o al ocultamiento de especies de origen delictivo.

III. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

Artículo único.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

Incorpórase el siguiente artículo 268 octies, nuevo:

“Artículo 268 octies.- El que levantare, mantuviere o utilizare en un bien nacional de uso público una instalación precaria destinada a la habitación o pernoctación será sancionado con presidio menor en su grado medio cuando tuviere en ella:

- a) Armas de fuego, municiones u otros elementos sometidos al control de la ley N° 17.798, cuya posesión, tenencia o porte no se encontrare autorizado conforme a dicha ley;*
- b) Armas cortantes o punzantes cuyo porte no pueda justificarse razonablemente;*
- c) Especies respecto de las cuales existan antecedentes que permitan presumir fundadamente que provienen de la comisión de un delito, en los términos del artículo 456 bis A; o*



- d) *Sustancias estupefacientes o sicotrópicas de las que trata la ley N° 20.000, en cantidad que exceda su consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo.*

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por instalación precaria toda instalación o estructura levantada con materiales ligeros o de desecho, fácilmente desmontable.”.




FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. JAIME COLOMA A.


FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. PATRICIO BRIONES M.


FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. FRANCISCO ORREGO G.


FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. JOSÉ A. KAST A.


FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. PAULINA MUÑOZ M.


FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. SEBASTIÁN VIDELA G.


FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. FELIPE ROSS C.


FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. ALVARO JOFRE C.

